



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANZUR PAEZ COTAMO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES FLOREZ MENDEZ Y VIVIANA ANDREA ZAMORA P.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00293-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante MANZUR PAEZ COTAMO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), CAMILO ANDRES FLOREZ MENDEZ Y VIVIANA ANDREA ZAMORA PRADO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.989.170= ML.**, por concepto de SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, contenido en el título valor pagaré N° 002, visible a folio 05 al 06 del expediente, más moratorios desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de Mayo de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través de Curador Ad-Litem, el día 11 - 12 - 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y contesto oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

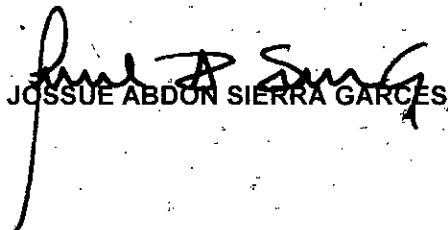
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A.Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
10-02-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULPEMU. NIT # 900659311-1
DEMANDADO: WILFRAN JOSE MARQUEZ ROBLES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00248-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COOMULPEMU, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), WILFRAN JOSE MARQUEZ ROBLES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$21.000.000=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio de fecha 24 de Noviembre de 2017; más los intereses corrientes desde el 24 de Noviembre de 2017, al 24 de enero de 2018; más los intereses moratorios desde el 25 de Enero de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 28° de MAYO de 2018, libró mandamiento de pago, corregido el 17 de Junio de 2019, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó, a través de Curador Ad-Litem, el día 16 – 12 – 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y contesto oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

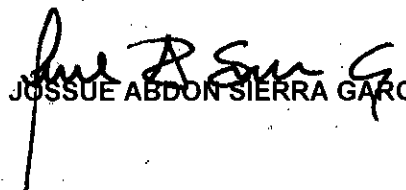
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
10-02-2020, HORA: 8:00AM.
ANGÉLICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS; PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : MARTHA VIVIANA AGUILAR FUENTES Y YOLEIDIS TAHIS FLORES
CARRILO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-0045400-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veinticinco (25) de Junio de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

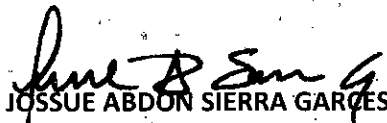
Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

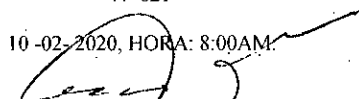
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.
DEMANDADO: CRYSTIAN EMIRO LEMUS MARTINEZ Y EDUARDO GUTIERREZ VILLAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00485-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CREDITITULOS S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), CRYSTIAN EMIRO LEMUS MARTINEZ Y EDUARDO GUTIERREZ VILLAR, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.613.937= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en el pagaré anexo a la demanda; más los intereses corrientes desde el 12 de julio de 2014, hasta el 14 de julio de 2016; los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron así EDUARDO GUTIERREZ VILLAR, personalmente el día 09 – 07 – 2018, quien se le corrió traslado por el término de 10 días y no contestó, CRISTIAN EMIRO LEMUS MARTINEZ, a través de Curador Ad-Litem, el día 16 – 12 – 2019, se le corrió traslado por el término de 10 días, y contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

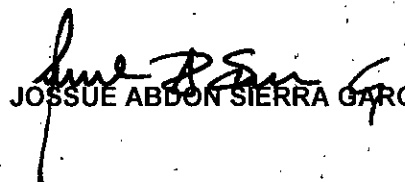
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
10-02-2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REBORDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO E BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZMILAMONTES PEÑA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00690-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$16.873.497=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. CON 85/100 (\$843.674.85).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 843.674.85

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso\$ 8.600=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 860.874.85

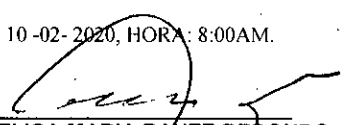
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANIELLYS PERALTA MAESTRE
DEMANDADO: RAUL STEEL SOLIS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00724-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$10.464.828=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS ML. CON 90/100 (\$790.109=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 790.109=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 11.300=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 304.808.90.

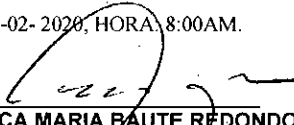
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL AMAYA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ALVAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00830-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante MIGUEL AMAYA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JOSE ANTONIO ALVAREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$931.000= ML.** por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio, anexo a la demanda en el folio 6; más los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Noviembre de 2018, libró mandamiento de pago, corregido el 17 de Junio de 2019, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó, a través de Curador Ad-Litem, el día 19 – 12 –2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y contesto oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

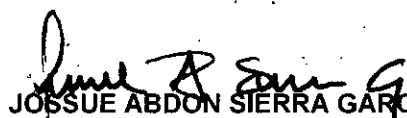
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
10 -02- 2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO RONY XAVIER MARTÍNEZ ALCENDRA Y WADYS MARTINEZ ALCENDRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01011-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA ANULAR ACTUACION ERRADA EN JUSTICIA XXI Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

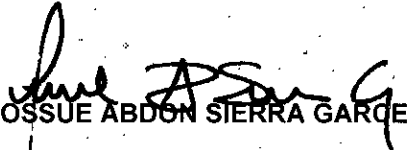
Teniendo en cuenta que el 29 - 06 - 19 se registró por error involuntario SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, actuación que no corresponde a la realidad del proceso de la referencia, por lo que se hace necesario ordenar su anulación en aras de evitar posibles reclamaciones o nulidades, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

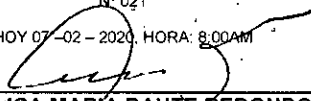
RESUELVE:

1°- Anúlase el registro del auto con la decisión de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, efectuado el día 29 - 06 - 19, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 021 HOY 07-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO RONY XAVIER MARTINEZ ALCENDRA Y WADYS MARTINEZ ALCENDRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01011-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), RONY XAVIER MARTINEZ ALCENDRA Y WADYS MARTINEZ ALCENDRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.798.080= ML.**, más los intereses moratorios desde el 01 de Septiembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron así: WADYS MARTINEZ ALCENDRA, por aviso el día 275 - 11 - 2018; RONY XAVIER MARTINEZ ALCENDRA, el 08 - 05 - 19, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días y éstos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

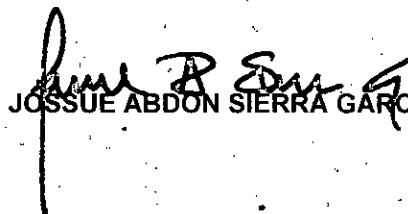
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y sequestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
10 -02- 2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMULFONCE
DEMANDADO : KATHERINE ARLETH TOREGROSA MARQUEZ E INES TOREGROSA M.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01032-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Ocho (08) de Octubre de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

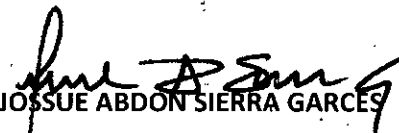
Fíjese a la Curadora Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

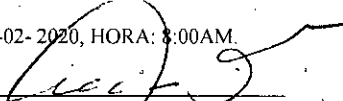
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPEJEM NIT. 800.059.513-3
DEMANDADO: LUIS FERNANDO NIÑO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01084-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ML. (\$5.860.178=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHOPESOS ML. CON 90/100 (\$293.508.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 293.508.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 11.300=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

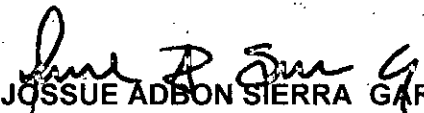
Publicación emplazamiento \$ 0=

Total Agencias \$ **304.808.90**

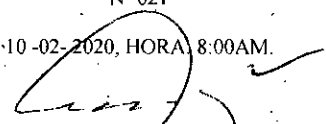
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10-02-2020, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : OLGA LUCIA ROJAS VEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01224-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **WILLIAM PAEZ MORENO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintitrés (23) de Octubre de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

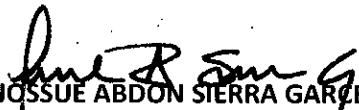
Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

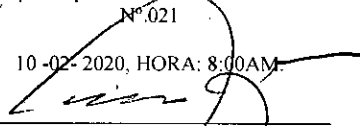
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº.021 10-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO
DEMANDADO: SOL PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01256-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$4.369.141=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$218.457=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 218.457=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 235.657=

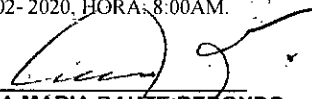
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: ALCIRA DEL SOCORRA BARROS COTES y PABLO EMILO MORALES B.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01288-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COOMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ALCIRA DEL SOCORRA BARROS COTES PABLO EMILO MORALES BARROS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$931.000= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio, anexo a la demanda, en el folio 6; más los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron así ALCIRA DEL SOCORRA BARROS COTES, a través de Curador Ad-Litem, el día 19 - 12 - 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y contesto, PABLO EMILO MORALES BARROS, por aviso el 26 - 12 - 2018, se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
10 -02- 2020, HORA : 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIR ARTURO SANTAMARIA MORALES
DEMANDADO: ANIBAL MIGUEL DE LA HOZ MERIÑO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01414-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$4.574.940=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML. CON 90/100 (\$213.747=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 213.747=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 11.300=

Envío de Notificación por aviso\$ 8.600=

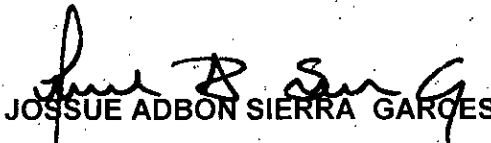
Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 233.647=

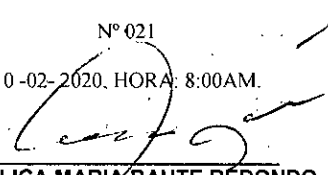
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10-02-2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOMULFONCE
DEMANDADO : LEVIS SUGEY MEJIA MAESTRE Y LEVIS MESTRE RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01472-00.
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha Treinta (30) de Octubre de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

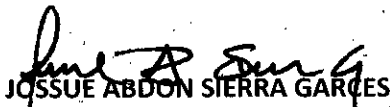
Fijese a la Curadora Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

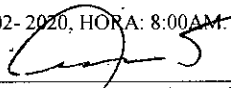
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: YOMAIRA RAMOS ROMERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00089-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ML. (\$5.439.810=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ML. (\$271.990=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 271.990=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 7.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 0=

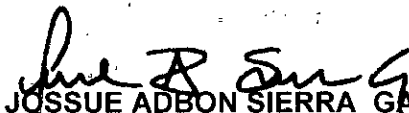
Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 279.990=

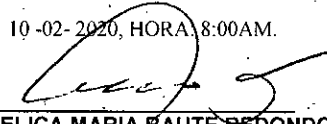
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CASTO LOPEZ
DEMANDADO: ALFREDO QUINTERO ALVARADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00112-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante GUSTAVO ADOLFO CASTO LOPEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ALFREDO QUINTERO ALVARADO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$10.000.000=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio de fecha 01 de Marzo 2018; más los intereses moratorios desde el 02 de Marzo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Junio de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 20 - 01 - 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y contesto oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

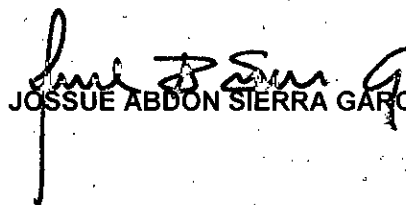
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

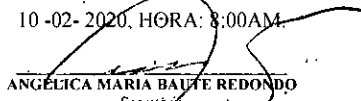
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
10 -02- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO
DEMANDADO: JOSE MIGUEL REMOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00382-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), JOSE MIGUEL REMOLINA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$9.790.300= ML.**, por concepto de cuotas de administración, discriminadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de Septiembre de 2019; más los intereses sobre cada una de las cuotas desde el 06 de cada mes de causación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 17 de Septiembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a por aviso, el día 02 – 01 – 2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

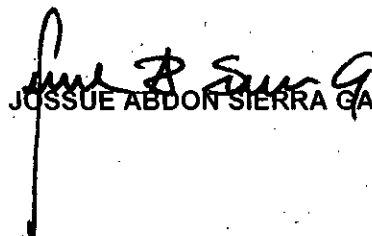
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
10 -02- 2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA
DEMANDADO: DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00390-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CONJUNTO CERRADO ARGENTINA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.137.000= ML.**, por concepto de cuotas de administración, discriminadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de Septiembre de 2019; más los intereses sobre cada una de las cuotas desde el 16 de cada mes de causación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia, de fecha 17 de Septiembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó a por aviso, el día 03 - 01 - 2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

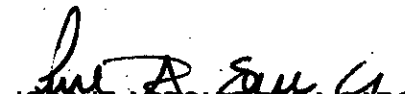
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

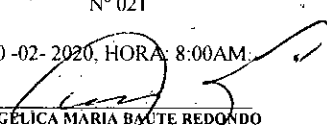
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
10 -02- 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES QUIÑONES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00440-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JAVIER SARAVIA ARANGO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), CARLOS ANDRES QUIÑONES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.000.000= ML.**, por concepto de CAPITAL contenido en la letra de cambio de fecha 14 de marzo de 2019; más los intereses moratorios desde el 15 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más los intereses corrientes desde el 15 de marzo de 2019, hasta el 14 de mayo de 2019. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Octubre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso el día 05 - 12 - 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

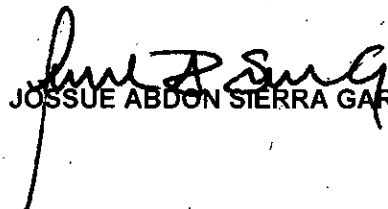
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
10 -02- 2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR ALEJANDRO ROYERO BENJUMEA
DEMANDADO: HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00505-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CESAR ALEJANDRO ROYERO BENJUMEA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$23.500.000= ML.**, por concepto de CAPITAL adeudado en la letra de cambio de fecha 24 de junio de 2018, más los intereses-corrientes desde el 24 de junio de 2018 hasta el 23 de junio de 2019; más los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 16 - 12 - 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

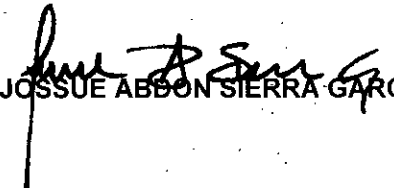
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

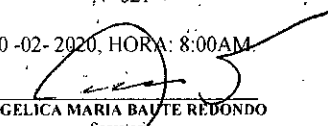
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021
10 -02- 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00508-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MAYRA ALEJANDRA SOLANO ANGARITA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$315.787=** ML, por concepto de CAPITAL vencido en las cuotas; (ver auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019); más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas N° 62, 63, 64 y 65; más **\$29.358.962=** por concepto de capital acelerado de la obligación N° 45122320009781; más los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado desde el 10 de Octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Noviembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 15 - 01 - 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

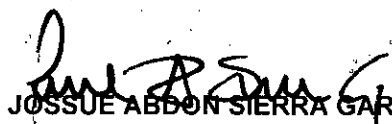
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

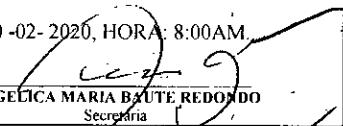
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar, SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 021 10 -02- 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



VALLEDUPAR, SIETE (07) DE FEBRERO AÑO 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP NIT: 802.007.670-6

DEMANDADO: JOSE LUIS CALVO CORREA C.C. 77.014.113

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00008-00

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **DIECISEIS (16) DE ENERO DEL 2020** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., por no indicar la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y de plazo, Concediendo para ello un término de cinco (5) días.

En el presente asunto observa el juzgado, que el apoderado presento subsanación pero este ha omitido lo requerido por el despacho, toda vez que se le ordeno indicar la fecha en que empiezan a correr los intereses moratorios y de plazo, el día 23' de enero de 2020. presento subsanación indicando la fecha en que empieza a correr los interese de plazo pero no indica en fecha finaliza.

1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.



Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

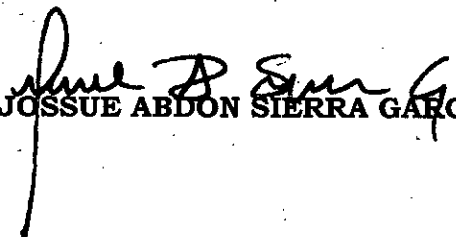
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

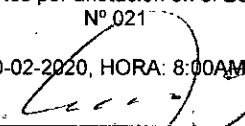
RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda por no indica fecha hasta dónde se deben cobrar los intereses de plazo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 021 10-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS C.C. 49.730.667

DEMANDADO: GUSTAVO JOSE CUBILLOS TRESPALACIO C.C. 5.008.892

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00043-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS** en contra de **GUSTAVO JOSE CUBILLOS TRESPALACIO** la suma de:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000)** por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha 16 de ENERO de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 16 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

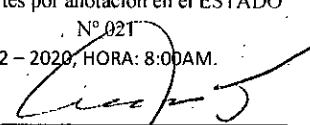
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOSE DAVID BAUTE MOVILLA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021
HOY 10 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR TULIO GONZALEZ DIAZ C.C. 11.050.370

DEMANDADO: JUAN JOSE DIAZ ARIAS C.C. 5.138.348

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00072-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

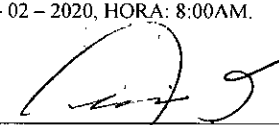
3°. Téngase al Doctor **JORGE MARIO GUERRERO CAMACHO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO. Nº 021. HOY 10 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DORALBA PATRICIA LINÁN GARCÍA C.C. 1.065.639.637
DEMANDADO: MATEO ANDRÉS ESCOBAR MUÑOZ C.C. 1.065.825.219
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00071-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MATEO ANDRÉS ESCOBAR MUÑOZ** identificado con **C.C. 1.065.825.219**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

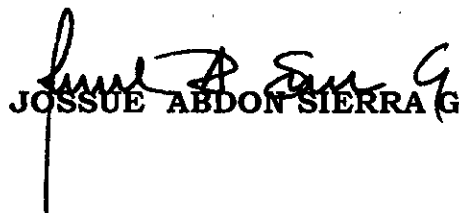
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

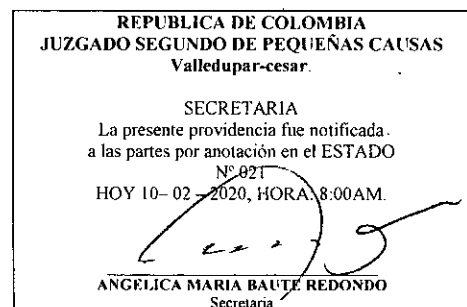
2.- Décretese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **MATEO ANDRÉS ESCOBAR MUÑOZ** identificado con la **C.C No. 1.065.825.219** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca MAZDA 323; LINEA: HX3 MODELO; 1994; COLOR; AZUL NIAGARA; CABINADO MOTOR NRO: E5749384; NUMERO DE SERIE: 323HX300208; NUMERO DE CHASIS: 323HX300208; CILINDRAJE: 1500; PTK 740; Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de JAMUNDI (VALLE)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DORALBA PATRICIA LINAN GARCIA C.C. 1.065.639.637
DEMANDADO: MATEO ANDRES ESCOBAR MUNOZ C.C. 1.065.825.219
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00071-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DORALBA PATRICIA LIÑAN GARCIA** en contra de **MATEO ANDRES ESCOBAR MUÑOZ** suma de:

-**SEIS MILONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** por concepto de CAPITAL contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha diciembre 27 de 2018.

-más los intereses corriente desde el 27 de diciembre del 2018 hasta el 27 de diciembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 27 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

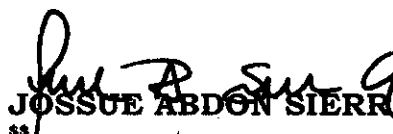
2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

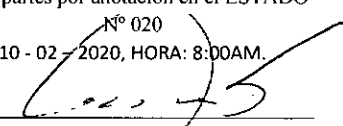
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LINA PATRICIA FLOREZ SIERRA** como apoderado. (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 020
HOY 10 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA NIT: 900.622.822
DEMANDADO: JESUALDO MOYA COBO C.C. 72.020.390
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00070-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

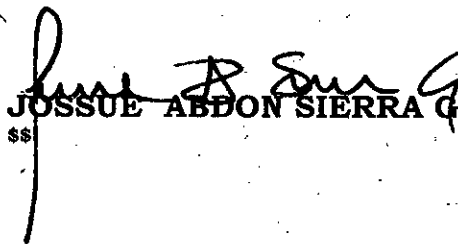
1.- Decretar el embargo y retención del 25 % del salario que devengue el señor **JESUALDO MOYA COBO** identificado con C.C. No **72.020.390** como DOCENTE de **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**. Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

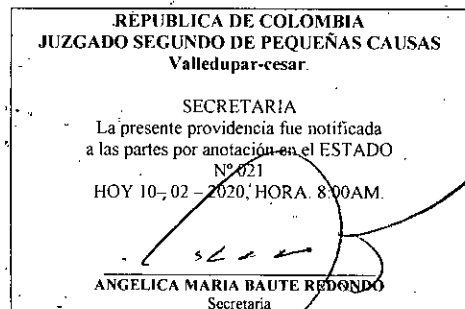
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA NIT: 900.622.822

DEMANDADO: JESUALDO MOYA COBO C.C. 72.020.390

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00070-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VALOR CONFIANZA** en contra de **JESUALDO MOYA COBO** suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** por concepto de CAPITAL contenido en el PAGARE N° 2706.

- más los intereses de plazo desde el 09 de AGOSTO del 2016 hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 01 de AGOSTO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 020
HOY 10 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, SIETE (07) de FEBRERO de (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GUSTAVO MURILLO HURTADO

DEMANDADO: MONICA OROZCO ZULETA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00052-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que en el asunto que nos ocupa, las facturas aportadas dentro del proceso se encuentra pendiente para pago, es decir que la parte demandante no aporta las facturas pagas sobre las cuales solicita mandamiento de pago, para constituirse en mora estas deberían estar pagas.

Nótese, que en el caso objeto de estudio, los documentos que se allegan con la demanda, no cumplen con los requisitos señalados.

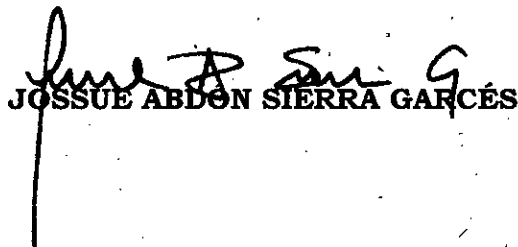
En virtud de lo expuesto, el Juzgado

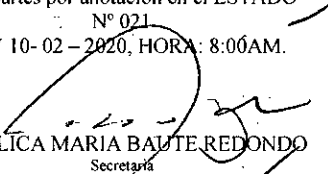
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de Librar mandamiento de pago a favor de GUSTAVO MURILLO y en contra de MONICA OROZCO ZULETA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 021 HOY 10-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--